

ORDEN xxxxxx, de (fecha), de la Consejería de Digitalización, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Solución Digital Startup Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica en virtud del artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Digitalización, en virtud de lo establecido en el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica, es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de digitalización y transformación digital, además de la coordinación de las competencias en materia de digitalización de sus Consejerías.

En un mundo cada vez más digital, la innovación y la adaptabilidad son fundamentales para el crecimiento y la prosperidad. La Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de fomentar un ecosistema digital sólido y dinámico, ha decidido establecer los *PREMIOS SOLUCIÓN DIGITAL STARTUP COMUNIDAD DE MADRID* para reconocer y premiar a las startups madrileñas que están a la vanguardia de la transformación digital.

Estos premios tienen como objetivo dar visibilidad y apoyar a aquellas startups que han demostrado un compromiso especial con la innovación mediante soluciones que no solo sean técnicamente avanzadas, sino que también tengan el potencial de mejorar el entorno en que vivimos y trabajamos.

Este reconocimiento a las startups pretende inspirar a más emprendedores a seguir sus pasos, fomentando así un ecosistema de startups más fuerte y vibrante en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la concesión de subvenciones han de establecerse las oportunas bases reguladoras, siendo este el objeto de la presente Orden, en cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación (necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al principio de necesidad, se han expuesto más arriba las razones de oportunidad y conveniencia para la concesión de los premios objeto de la presente orden.

Respecto al principio de eficacia, esta Orden es el instrumento más adecuado para responder a las necesidades que se quieren cubrir. El principio de proporcionalidad se respeta al contener la presente norma la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir y el principio de seguridad jurídica se cumple en tanto que se regulan de manera precisa los criterios de concesión, evitando indeterminaciones. Por último, también supone una mejora de los principios de transparencia y eficiencia dado que se aclaran las características y condiciones en las que se realiza la concesión de los premios, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y procurando racionalizar la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de Orden ha sido informado favorablemente por la Dirección General

de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, en virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo.

Por lo que respecta a la tramitación, al ser una norma que no afecta a los intereses y derechos legítimos de las personas, se ha omitido el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y se han recabado los informes preceptivos pertinentes: entre otros, el informe de impacto por razón de género; de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género; de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; de impacto en materia de impulso y fomento del autoempleo, el emprendimiento y la economía social; de la Secretaría General Técnica; de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, el proyecto de Orden ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, en virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo.

Los premios que se aprueban en la presente Orden, están incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Digitalización para los años 2024 y 2025 aprobado por Orden --/2024, de, del Consejero de Digitalización en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Estas subvenciones, se rigen por lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello, en virtud de lo previsto por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización,

DISPONGO

Artículo 1

Creación de los premios, objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los premios *Solución Digital Startup Comunidad de Madrid*, para reconocer y apoyar las mejores soluciones digitales puestas en marcha por startups con un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid.
2. Los premios tienen un doble objetivo: reconocer la actividad innovadora, y el impacto de un proyecto de carácter digital que ofrezca una solución disruptiva en su área de actuación, a la vez que apoyar económicamente la consolidación de la entidad premiada y la expansión de la solución desarrollada por la startup.

Artículo 2

Régimen jurídico

En todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3

Definiciones

- **Empresa emergente**: Tendrán la consideración de empresas emergentes aquellas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3.1 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
- **Empresa de base tecnológica**: Se entenderá por empresa de base tecnológica aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.
- **Empresa innovadora**: Se entenderá por empresa innovadora aquella cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.
- **Startup**: Se considerará *startup* aquella empresa emergente, de base tecnológica e innovadora.

Artículo 4

Modalidades

Los premios *Solución Digital Startup Comunidad de Madrid* tendrán ocho modalidades diferentes, según su área de desarrollo. Dichas áreas serán las siguientes:

- a) Atención al ciudadano, Justicia y Administración Local
- b) Medio Ambiente y Agricultura
- c) Sanidad
- d) Economía y Empleo
- e) Educación, Ciencia y Universidades
- f) Vivienda, Transportes e Infraestructuras
- g) Familia, Juventud y Asuntos Sociales
- h) Cultura, Turismo y Deporte

En las correspondientes convocatorias podrán establecerse nuevas modalidades o modificar las indicadas.

Artículo 5

Requisitos de los solicitantes y de los proyectos que se presenten

Podrán solicitar estos premios aquellas empresas consideradas *startups* según lo indicado en el artículo 3 de estas bases, y haber tenido dicha consideración desde el inicio del proyecto presentado hasta al menos, el momento de la concesión de los premios.

Las *startups* solicitantes deberán disponer como mínimo de un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, y haber desarrollado un proyecto, en los últimos tres años, que constituya una solución digital innovadora, escalable, con alto impacto en alguna de las áreas de actuación indicadas en el artículo 4, que destaque por su sostenibilidad.

Artículo 6

Exclusiones

No podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria:

- a) Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Aquéllas entidades solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Artículo 7

Solicitudes

1. Las solicitudes serán presentadas por el representante legal de la propia *startup*.
2. En cada convocatoria se especificará el número máximo de solicitudes que podrá presentar cada *startup*.
3. Una misma *startup* podrá presentar uno o varios proyectos a una o a varias modalidades. En el supuesto de que se produjera la presentación de un proyecto a varias modalidades, la correspondiente Comisión de Valoración decidirá, a la vista de la documentación presentada, la más acorde con la solicitud. No será posible cambiar la modalidad solicitada por parte del interesado.
4. No se admitirán aquellas solicitudes que hayan sido premiadas en convocatorias anteriores.

La presentación de las solicitudes se realizará por vía telemática según lo indicado en el artículo 13 de esta Orden.

Artículo 8

Comisiones de Valoración

1. Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión para cada

modalidad de premio, que estará compuesta por cuatro vocales, un presidente y un secretario, este último con voz, pero sin voto.

2. La presidencia de cada Comisión la ostentará un funcionario con rango de Subdirector General perteneciente a la Dirección General con competencias en materia de estrategia digital o persona en quien delegue.
3. La designación de los tres primeros vocales corresponderá al titular de la Dirección General con competencias en materia de estrategia digital. Se designarán entre los funcionarios de la citada Dirección General.
4. La designación del vocal restante corresponderá a cada Consejería, y en particular a aquella con competencias en el área correspondiente a la modalidad de cada premio.
5. La designación del secretario también corresponderá al titular de la Dirección General con competencias en materia de estrategia digital.
6. La presidencia de la Comisión podrá ser ostentada por la misma persona en varias Comisiones. De igual forma el secretario designado lo podrá ser de varias Comisiones.
7. El Presidente podrá convocar a especialistas en función del contenido de los proyectos, que podrán asistir a las reuniones de la Comisión correspondiente con voz pero sin voto. Estos especialistas serán personas con una trayectoria profesional relevante en el ámbito empresarial, de manera que esa experiencia les permita apreciar y valorar adecuada y correctamente los proyectos presentados. Estos especialistas podrán formar parte del Consejo Asesor de Transformación Digital de la Comunidad de Madrid, la Confederación Empresarial de Madrid o asociaciones de startups legalmente registradas.
8. Este órgano se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
9. Los miembros de las Comisiones no percibirán retribución alguna por su actividad como tales.

Artículo 9

Premios

Con carácter general, para todas las modalidades, los premios consistirán en la entrega de una distinción conmemorativa y una dotación económica que se definirá en cada convocatoria.

La orden de convocatoria establecerá asimismo el número de premios en cada modalidad.

Artículo 10

Criterios de valoración

Con carácter general y sin perjuicio de lo que pueda establecerse en cada una de las convocatorias, para la valoración de las solicitudes, con un máximo de 20 puntos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Innovación: se valorará la novedad de la solución propuesta, si resuelve un problema de una manera única o utiliza tecnología de una manera nunca antes vista. (6 puntos)
- Impacto: se valorará el potencial de la solución para tener un impacto significativo en su ámbito, industria o en la sociedad en general. (6 puntos)

- Escalabilidad: se valorará si la solución puede crecer y adaptarse a medida que aumente la demanda y que tenga un plan de negocio sólido. (3 puntos)
- Usabilidad: se valorará que la solución sea fácil de usar y que tenga una interfaz de usuario intuitiva. (3 puntos)
- Sostenibilidad: se valorará que la solución sea sostenible a largo plazo y respetuosa con el medio ambiente. (1 punto)
- Seguridad y privacidad: se valorará que la solución disponga de los mecanismos necesarios para ofrecer seguridad en el uso de los datos y la privacidad del usuario. (1 punto)

Artículo 11

Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
2. El procedimiento se iniciará mediante convocatorias aprobadas por el titular de la Consejería competente en materia de digitalización.
3. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estos premios corresponderá a la Dirección General competente en materia de estrategia digital. Instruido el procedimiento, se trasladarán a las Comisiones de Valoración correspondientes las distintas solicitudes.

La aplicación de los criterios expuestos en el artículo anterior, dará lugar, para cada modalidad, a un listado ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación. En caso de empate entre dos o más solicitudes, se priorizarán los que tengan mayor puntuación en el criterio innovación; en caso de persistir el empate, el que tenga mayor puntuación en el criterio impacto; en caso de persistir el empate, el que tenga mayor puntuación en el criterio escalabilidad y de seguir persistiendo el empate, se priorizará por el criterio usabilidad.

La Comisión de Valoración correspondiente, a la vista de las solicitudes presentadas, podrá declarar desiertos los premios si no reúnen la calidad necesaria para ser elegidos. Además, con carácter excepcional, la Comisión de Valoración correspondiente podrá proponer para alguna modalidad un premio *ex aequo* sin superar la cuantía dispuesta para esa modalidad ni el presupuesto máximo disponible en cada convocatoria.

4. Cada Comisión, una vez seleccionados los ganadores, elevará propuesta a la Consejería competente en materia de digitalización que resolverá mediante orden la concesión o denegación de los premios.

En la selección de las solicitudes ganadoras se podrá, para cada modalidad, constituir una lista de reserva ordenada por orden de puntuación, para que en el caso de renunciar a la subvención alguna de las entidades beneficiarias el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante incluido en dicha lista.

La orden de concesión se notificará a los interesados y se publicará posteriormente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo empezará a contar a partir del último día de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud presentada por silencio administrativo.
6. El abono de los premios se hará en firme, una vez dictada la resolución de concesión, y estará limitado por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 12

Entrega de Premios

La entrega de premios se realizará en un acto de carácter público institucional, al que se dará la difusión adecuada.

Artículo 13

Documentación, presentación y plazos

1. Los candidatos formalizarán su inscripción en el plazo indicado la convocatoria, utilizando el modelo de solicitud que figurará como anexo en cada orden de convocatoria. Junto a la solicitud de inscripción se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva del proyecto puesto en marcha en el que se detallen los resultados obtenidos y el impacto previsto, con una extensión máxima de 20 páginas. No se valorarán las solicitudes cuyas memorias excedan de esta extensión.
 - b) *Business Plan* para justificar la escalabilidad del proyecto.
 - c) Cualquier otra información adicional que, pueda contribuir a la mejor evaluación de la solicitud, en su caso.
 - d) Escritura de poder suficiente que acredite la representación de la empresa, salvo que la representación se acredite mediante certificación o nota informativa actualizada del Registro Mercantil.
 - e) Certificación actualizada o nota informativa del Registro Mercantil, en la que se especifiquen los datos básicos identificativos (denominación social, NIF, CNAE, objeto, sede social) capital social y representación social de la entidad.
 - f) NIF del solicitante que ostente el poder de representación de la empresa, en el caso de que el solicitante se oponga a su consulta por la Comunidad de Madrid.
 - g) NIF de la entidad, en el caso de que el solicitante se oponga a su consulta por la Comunidad de Madrid.
 - h) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el caso de que el solicitante se oponga a su consulta por la Comunidad de Madrid.
 - i) Declaración responsable de justificación de la condición de *startup* de la empresa solicitante. Será necesario acreditar tal condición en el momento previo a la

concesión que se indique en la convocatoria.

La orden de convocatoria podrá establecer la obligatoriedad de la aportación de cualquier documentación que se estime procedente para la correcta justificación del premio, así como sustituir, o no exigir, alguno de los documentos señalados en este artículo, siempre que se respete lo establecido en la normativa vigente.

2. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción «Aportación de Documentos», disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

Asimismo, las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar al solicitante en este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en cada orden de convocatoria, y comenzará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En todo caso, no podrá ser inferior a diez días.
4. Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o陪伴e los documentos preceptivos.
5. No serán admitidas las solicitudes que incumplan los requisitos y el plazo de presentación detallados en cada convocatoria.

Artículo 14

Renuncia

Los premiados podrán renunciar al premio. La renuncia a cualquier premio debe hacerse

por escrito y personalmente por el representante legal de la *startup*.

La renuncia deberá producirse entre la comunicación a los premiados de la orden de concesión y con anterioridad a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 15

Revocación

Procederá la revocación del premio y de todas las menciones honoríficas concedidas con ocasión de este, y reintegro de las cantidades percibidas por tal concepto, en los siguientes supuestos:

- a. Incurrir el procedimiento en alguna causa de invalidez de las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b. Obtener la concesión del premio sin reunir las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que hubieran impedido dicha concesión
- c. La persona titular del órgano directivo competente en materia de estrategia digital iniciará y resolverá, en los casos que proceda, por delegación del órgano concedente de los premios, el procedimiento de reintegro de la orden de concesión.

Artículo 16

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

La concesión en cualquiera de las modalidades de premios será compatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad percibidas por las *startups* beneficiarias procedentes de diferentes administraciones públicas españolas o entes públicos adscritos o dependientes de dichas administraciones, así como con el otorgamiento de otros premios concedidos por organismos nacionales e internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.